Naciones Unidas A/HRC/RES/61/9

Asamblea General

Distr. general
1 de abril de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
61er período de sesiones
23 de febrero a 31 de marzo de 2026
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de marzo de 2026

61/9. Los derechos de las personas con discapacidad: tecnologías digitales e infraestructuras inclusivas de la discapacidad, incluidos el transporte y la vivienda

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades sin discriminación,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 55/8, de 3 de abril de 2024, sobre los sistemas de apoyo para la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados para aplicarlas,

Recordando sus resoluciones 54/6, de 11 de octubre de 2023, sobre la importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos, y 55/11, de 3 de abril de 2024, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto,

Recordando también la resolución 80/197 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2025, titulada “Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: obstáculos ampliados en diversos contextos”,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación, en 2006, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Se ruega reciclar

Tomando nota de la Declaración de Ammán y Berlín sobre la Inclusión de la Discapacidad a Nivel Mundial, aprobada en la tercera Cumbre Mundial sobre la Discapacidad, celebrada en Berlín los días 2 y 3 de abril de 2025,

Reafirmando que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para negar o restringir los derechos humanos,

Reafirmando también que la discriminación contra cualquier persona por motivos de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana, y reafirmando además que la adopción de las medidas específicas, incluidos los ajustes razonables, necesarias para acelerar o lograr la igualdad *de facto* de las personas con discapacidad, no debe considerarse discriminación,

Expresando preocupación por los efectos desproporcionados del cambio climático, así como los efectos de otras crisis y los conflictos armados, en todas las personas con discapacidad, y en especial en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas, los migrantes y los refugiados, las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y las personas que viven en contextos de pobreza y conflicto, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados adopten y apoyen medidas adecuadas para atender sus necesidades específicas y para asegurar su participación y liderazgo en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud,

Reafirmando la necesidad de incorporar perspectivas de género y de edad y de adoptar medidas que sean inclusivas de la discapacidad para hacer frente a las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación, incluidos el capacitismo y el edadismo, en todos los esfuerzos por promover la igualdad de género y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Recordando los principios generales consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre los que figuran el respeto de la dignidad inherente, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad, la igualdad de género, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Recordando también que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados Partes que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, que el artículo 19 exige a los Estados Partes que reconozcan el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, y que el artículo 20 exige a los Estados Partes que adopten medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible,

Reconociendo que las familias suelen desempeñar un papel importante en los sistemas de cuidados y apoyo, entre otras cosas promoviendo el bienestar y la inclusión social y respetando la autonomía, la capacidad de decisión y la independencia de las personas con discapacidad, y poniendo de relieve que las infraestructuras, incluidos el transporte y la vivienda, y las tecnologías digitales inclusivas de la discapacidad, son esenciales para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Observando que las personas con discapacidad, en especial las mujeres, los niños y las personas de edad, a menudo carecen de acceso equitativo a una vivienda adecuada, a transporte, a infraestructuras y a tecnologías digitales accesibles y que respondan a sus

necesidades, y observando también que ello afecta a su derecho a vivir en la comunidad en condiciones de igualdad y a la igualdad de oportunidades para vivir de forma independiente, ejercer sus derechos humanos y participar plenamente en todos los aspectos de la vida,

Observando también que la disponibilidad de servicios de apoyo y de infraestructura que respeten plenamente los derechos humanos de las personas con discapacidad forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada, y observando además que las personas con discapacidad que viven en zonas rurales suelen carecer de acceso al transporte, a la vivienda y a las tecnologías digitales,

Observando además la necesidad de promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices de construcción, así como en el diseño de tecnologías, productos y servicios digitales, y de formular planes integrales de accesibilidad para la vivienda y los servicios de apoyo, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad,

Reconociendo que las tecnologías digitales y las ayudas técnicas, la vivienda y el transporte, son esenciales para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los ámbitos de la sociedad, incluidas las esferas política, económica, social y cultural, y que el acceso a las tecnologías de apoyo favorece la independencia funcional, mejora la comunicación y facilita la movilidad,

Reafirmando que las medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible incluyen facilitar el acceso a tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad a un costo asequible y ofrecer capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad a las personas con discapacidad y al personal especializado,

Destacando la importancia de asegurar que el desarrollo, el uso y la regulación de las tecnologías digitales estén en consonancia con el marco internacional de derechos humanos, a fin de evitar la exclusión de las personas con discapacidad y atenuar los efectos negativos de esas tecnologías en sus derechos humanos, y reconociendo que la colaboración en el diseño, la creación y la producción de servicios electrónicos constituye un paso importante para garantizar la no discriminación,

Recordando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas del sector de la tecnología digital deben respetar los derechos humanos detectando, combatiendo y mitigando los riesgos, entre otras cosas mediante la diligencia debida en lo que atañe a los derechos humanos, prácticas transparentes en materia de datos, accesibilidad y un diseño inclusivo y no discriminatorio, en particular para las personas con discapacidad, a fin de que las innovaciones respeten la privacidad, la igualdad, la dignidad y otros derechos,

Observando que, si bien las tecnologías digitales ofrecen oportunidades para promover los derechos de las personas con discapacidad, el uso de estas tecnologías también entraña importantes riesgos para ellas; observando también el potencial que presenta la inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad, la independencia y el apoyo personalizado para las personas con discapacidad, entre otros ámbitos en la educación, el empleo y la atención de la salud, y reconociendo, al mismo tiempo, los riesgos que entraña la inteligencia artificial para las personas con discapacidad, tales como la exclusión, la discriminación y la vulneración de la privacidad; y observando además que los sistemas de inteligencia artificial pueden pasar por alto sus derechos y requerimientos específicos, lo que exacerba las desigualdades,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas con discapacidad de todas las edades se enfrentan a formas múltiples, agravadas e interseccionales de estigmatización y discriminación, que constituyen barreras para la inclusión en la comunidad, no solo en comparación con las mujeres y niñas sin discapacidad, sino también en comparación con los hombres y los niños con discapacidad, y están asimismo desproporcionadamente expuestas a la violencia, que abarca la violencia y los abusos sexuales y de género, y se ven afectadas de manera desproporcionada por las crisis de la vivienda y las barreras a la movilidad y las barreras asociadas a la tecnología digital, y que la infraestructura y tecnología existentes

pueden no responder adecuadamente a los derechos y las necesidades de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Reconociendo que los niños y las niñas con discapacidad pueden estar especialmente expuestos y ser vulnerables a la violencia y la discriminación que se producen a través del uso de la tecnología o se ven amplificadas por ella, incluidos el ciberacoso, el ciberacecho y la explotación y los abusos sexuales que afectan de manera desproporcionada a las niñas con discapacidad, y que es necesario adoptar medidas para garantizar que el entorno digital sea accesible, inclusivo y seguro,

Profundamente preocupado porque las personas con discapacidad pertenecientes a grupos históricamente discriminados, desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad o marginación, como los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y las personas en situación de ocupación, se ven afectadas de manera desproporcionada en su acceso a tecnologías digitales e infraestructuras inclusivas, incluidos el transporte y la vivienda, y observando que también se ven afectadas las personas con discapacidad que son desplazados internos o solicitantes de asilo, viven en situaciones de conflicto, son apátridas o están privadas de libertad,

Reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones con las demás, y a tener una identidad cultural y lingüística propias, incluidas las lenguas de señas y la cultura de los sordos, y observando la importancia de las tecnologías digitales y las infraestructuras inclusivas a fin de garantizar la accesibilidad del patrimonio cultural para las personas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Relator o Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes[1],

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando nota con aprecio de sus observaciones generales, y tomando nota también de sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia[2],

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por el Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 192 Estados y una organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ella, y que 108 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad y las tecnologías y dispositivos digitales, incluidas las tecnologías de apoyo[3], y sobre la infraestructura inclusiva de la discapacidad, incluidos los transportes y la vivienda[4], y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos informes con miras a aplicarlas;

[1] A/79/179, A/80/170, A/HRC/58/56 y A/HRC/61/46.
[2] CRPD/C/5.
[3] A/HRC/58/33.
[4] A/HRC/61/32.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para asegurar el acceso a tecnologías y dispositivos digitales asequibles y accesibles, incluidas tecnologías de apoyo de calidad, así como a infraestructuras accesibles, lo que incluye el transporte y la vivienda, a fin de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad y la inclusión de estas en la comunidad, en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación alguna, con un enfoque que responda a las cuestiones de género y de edad, por ejemplo:

a) Celebrando consultas estrechas y colaborando activamente con las personas con discapacidad, entre otros medios a través de las organizaciones que las representan, en todos los procesos de diseño y adopción de decisiones relacionados con las infraestructuras, lo que incluye la vivienda y el transporte, así como con las tecnologías digitales, incluidas las tecnologías de apoyo;

b) Implantando normas de accesibilidad, en particular a través del diseño universal, con plazos y mecanismos de supervisión para el transporte y la vivienda que sean plenamente conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

c) Teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones relacionadas con la discapacidad que emanen de los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el examen periódico universal, en relación con la planificación nacional de los transportes, la vivienda y la infraestructura;

d) Adoptando medidas, entre ellas de índole legislativa, administrativa o de otro tipo, para combatir la estigmatización y la discriminación de las personas con discapacidad en los ámbitos del transporte y la vivienda, y abordando también el desarrollo de capacidades de los funcionarios públicos, el personal de los servicios de transporte y los proveedores de vivienda;

e) Poniendo en marcha iniciativas destinadas a establecer sistemas de transporte accesibles para todas las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales, mediante la inversión en vehículos adaptados, y sistemas de venta de billetes y estaciones accesibles, así como en servicios de paratránsito, bajo demanda y de puerta a puerta;

f) Incorporando, cuando proceda, infraestructuras inclusivas de la discapacidad que respondan a las cuestiones de género y edad en los planes, políticas y presupuestos nacionales de desarrollo, la cooperación internacional y la financiación para el desarrollo;

g) Prohibiendo todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en el contexto de una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, por parte de entidades públicas y privadas;

h) Aprovechando las tecnologías digitales y de apoyo para mejorar la accesibilidad y la prestación de servicios en las infraestructuras de transporte y vivienda, velando por que todos los sistemas digitales sean accesibles, asequibles y conformes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos;

i) Fomentando el establecimiento de marcos de gobernanza electrónica centrados en los derechos y una regulación de las tecnologías digitales que garanticen la accesibilidad, medidas de lucha contra la discriminación y la transparencia en la gestión de datos en relación con los derechos relativos a la privacidad y la igualdad, asegurando la participación de las personas con discapacidad en el diseño conjunto de las políticas;

j) Fomentando la creación de organismos de supervisión independientes encargados de supervisar los sistemas de gobernanza electrónica, lo cual comprende el empleo de la inteligencia artificial, garantizando una protección de datos suficiente y prácticas transparentes en materia de datos, y armonizando las plataformas digitales con el derecho de los derechos humanos;

k) Respetando la autonomía de las personas con discapacidad para tener control sobre el apoyo que reciben, entre otras cosas mediante productos digitales de apoyo;

l) Integrando las tecnologías de apoyo en el diseño y los presupuestos de los sistemas de cuidados y asistencia, teniendo en cuenta sus limitaciones y ventajas para mejorar la independencia, el acceso a diversos entornos y la comunicación, y reduciendo la dependencia del apoyo prestado por personas, en particular por mujeres, que están implicadas de manera desproporcionada en el trabajo no remunerado de cuidados y apoyo;

m) Creando conciencia mediante campañas específicas de educación pública para colmar las lagunas de conocimiento sobre las tecnologías de apoyo; colaborando con organizaciones de personas con discapacidad para aprovechar sus plataformas digitales con el fin de ampliar el alcance de estas iniciativas; y empoderando a las personas con discapacidad para que puedan tomar decisiones informadas, aumentar la demanda y estimular la inversión en productos de apoyo accesibles, asequibles y de alta calidad;

n) Explorando soluciones innovadoras, inclusivas y prácticas en materia de tecnología digital y de apoyo, entre otras cosas mediante la digitalización accesible del patrimonio cultural, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la vida cultural y el patrimonio y su participación en ellos, así como para la protección y la promoción de la cultura específica de la discapacidad, como el enfoque colaborativo seguido por el Museo Virtual del Patrimonio Cultural;

o) Alentando a las empresas de tecnología y a las asociaciones público-privadas en materia de transporte, vivienda e infraestructura digital a que adopten normas de accesibilidad, asequibilidad, no discriminación e inclusión, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

p) Reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones comunitarias, las cooperativas, los proveedores de servicios sin fines de lucro y las organizaciones de personas con discapacidad en la prestación de servicios de transporte, vivienda, tecnologías digitales y apoyo accesibles, y haciendo hincapié en la enorme importancia de la colaboración en el diseño y la creación y de la participación sustantiva de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la planificación, el desarrollo, la ejecución y el seguimiento de esas infraestructuras y esos servicios;

5. *Alienta* a todas las empresas pertinentes, en particular a las que participan en el suministro de tecnologías digitales inclusivas para las personas con discapacidad —incluidas las tecnologías de apoyo— y de infraestructura —como el transporte y la vivienda—, a que realicen evaluaciones del impacto en los derechos humanos para garantizar el máximo respeto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, con la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

6. *Exhorta* a los Estados a que emprendan actividades de cooperación internacional a todos los niveles con objeto de promover tecnologías digitales e infraestructuras inclusivas de la discapacidad, incluidos el transporte y la vivienda, a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional y asistencia humanitaria incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras para ellas, y a que alienten a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible con miras a incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la labor en pro del desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, así como a otros mecanismos y asociaciones de donantes, a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que comparta sus conocimientos técnicos con otros organismos de las Naciones Unidas interesados en la cuestión de las tecnologías de apoyo y las infraestructuras inclusivas de la discapacidad, incluido el transporte y la vivienda, a fin de promover la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos para las personas con discapacidad;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones en los períodos de sesiones 65º y 68º, con interpretación en señas internacionales y subtitulado, y solicita también a la Oficina que ponga a disposición del público su informe al Secretario General sobre la Estrategia en una versión en lectura fácil y en un formato accesible;

9. *Decide* que su siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 64º período de sesiones y se centre en el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: enseñanzas y dificultades en el desarrollo de estándares y normas de derechos humanos, y disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulado;

10. *Decide también* celebrar en su 67º período de sesiones un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se centrará en las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad, y que contará con interpretación en señas internacionales y subtitulado;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: enseñanzas y dificultades en el desarrollo de estándares y normas de derechos humanos, y el siguiente a las medidas para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados competentes, las organizaciones regionales, la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión en lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes de los períodos de sesiones 64º y 67º del Consejo de Derechos Humanos;

12. *Alienta* al Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

13. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor medida la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, ofreciendo interpretación en señas internacionales y subtitulado en todas las reuniones del Consejo;

14. *Lamenta* que, debido a la crisis presupuestaria y de liquidez de las Naciones Unidas, el Secretario General no haya podido preparar y presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, un estudio en el que se definan los procedimientos administrativos y el presupuesto necesarios para que todas las resoluciones del Consejo sean accesibles, entre otros formatos en un lenguaje fácil de entender, como recursos e instrumentos de accesibilidad para las personas con discapacidad, en consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Relator o Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, y con otras partes interesadas, como la sociedad civil y las organizaciones que la representan, y velando por la colaboración y la participación activas de todas ellas;

15. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 9 y 10 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las oficinas de las Naciones Unidas que sigan trabajando conjuntamente en la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

17. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

52ª sesión
30 de marzo de 2026

[Adoptada sin votación.]